



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00264-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, luego de consultar el SIRNA se confirma que la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados, la tarjeta profesional de la abogada está vigente. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 19 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **JOSE LIZARDO DAZA DAZA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Le fecha de cumplimiento de la obligación no corresponde a la que indica el título valor que contiene la obligación.
- El hecho primero, segundo y cuarto refieren una fecha distinta a la contenida en el título valor.
- Las pretensiones 1.1 y 2, refieren fechas distintas al momento de exigir el pago de la obligación contenida en el pagaré.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **JOSE LIZARDO DAZA DAZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



TERCERO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandante a la Dra **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO